



Ministerio
del Ambiente

RESOLUCIÓN No. 1713

Mercy Borbor Córdova

Ministra del Ambiente (e)

Considerando:

- Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;
- Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;
- Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;
- Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;
- Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;
- Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado;
- Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;
- Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, señala que cualquiera que sea la finalidad, prohibese ocupar las tierras del patrimonio de áreas naturales del Estado, alterar o dañar la demarcación de las unidades de manejo u ocasionar deterioro de los recursos naturales en ellas existentes. Se prohíbe igualmente, contaminar el medio ambiente terrestre, acuático o aéreo, o atentar contra la vida silvestre, terrestre, acuática o aérea, existente en las unidades de manejo;
- Que, de acuerdo al artículo 9 del Reglamento Ambiental para Actividades Mineras, señala que en todos los casos el titular minero deberá obtener de la Autoridad Ambiental el Certificado de Intersección del cual se desprenda la intersección de la obra, actividad o proyecto con relación a

- las áreas protegidas, patrimonio forestal del Estado o bosques protectores. El certificado de intersección será obtenido por una sola vez durante la vigencia del derecho minero. En el caso de que la obra, actividad o proyecto interseccione con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, se procederá de acuerdo a lo que dispone el artículo 407 de la Constitución de la República del Ecuador y las normas que para tal efecto se expidan por la autoridad competente. En el caso de que la obra, actividad o proyecto tenga relación con el patrimonio forestal del Estado o bosques protectores, el proponente del proyecto, previo al proceso de licenciamiento ambiental, deberá solicitar a la Dirección Nacional Forestal del Ministerio del Ambiente la certificación de viabilidad ambiental calificada con el informe de factibilidad de la obra, actividad o proyecto. Esta certificación será expedida por el Director Nacional Forestal;
- Que, el artículo 89 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que los actos administrativos que expidan los órganos y entidades sometidos a dicha norma, se extinguen o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado;
- Que, el artículo 90 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva considera que los actos administrativos podrán extinguirse o reformarse en sede administrativa por razones de legitimidad o de oportunidad;
- Que, el artículo 93 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que cualquier acto administrativo expedido por los órganos y entidades sujetas al citado estatuto, deberá ser extinguido cuando se encuentre que dicho acto contiene vicios que no pueden ser convalidados o subsanados, teniendo efectos retroactivos;
- Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 12 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 143 de fecha 2 de febrero de 2009, se declaró Bosque y Vegetación Protector al área denominada "El Chorro";
- Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 82 publicado en el Registro Oficial No. 249 de fecha 3 de agosto de 2009, se reformó el Acuerdo Ministerial No. 12, mediante el cual se declaró Bosque y Vegetación Protector al área denominada "El Chorro", en los siguientes términos: aprobar la nueva zona de uso especial minero como parte integral del Plan de Manejo del Área "El Chorro", en la parte que intersecciona con el bosque protector;
- Que, mediante MAE-DNPCA-2010-1405 de 16 de julio de 2010, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, emite el Certificado de Intersección, en el sentido de que el proyecto "Concesión Minera Área Cristal Código 102195, ubicada en la provincia del Azuay, NO INTERSECCIONA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado;
- Que, mediante Resolución Ministerial No. 1368 de 10 de octubre de 2011, el Ministerio del Ambiente otorga licencia ambiental al área minera Cristal código 102195, para el desarrollo de las actividades correspondientes a la fase minera de exploración avanzada, localizada en las parroquias Chumblin y San Gregorio, cantones San Fernando y Girón, respectivamente en la provincia del Azuay ;
- Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2011-2075, de 20 de octubre de 2011, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, corrige el contenido del oficio No. MAE-DNPCA-2010-1405 de 16 de julio de 2011, en el sentido de que el proyecto "Concesión Minera Área Cristal Código 102195, ubicada en la provincia del Azuay, INTERSECCIONA con el Bosque Protector El Chorro;
- Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 233 de 28 de noviembre del 2011, la Ministra del Ambiente Marcela Aguiñaga Vallejo, delega funciones de Ministro de Estado a la Msc. Mercy Borbor Córdova, Viceministra del Ambiente del 03 al 12 de diciembre de 2011;

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;



**Ministerio
del Ambiente**

RESUELVE:

- Art. 1.** Dejar sin efecto la Resolución Ministerial No. 1368 de 10 de octubre de 2011, mediante la cual se ratifica la aprobación del Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental, se aprueba la Auditoría Ambiental y se otorga licencia ambiental al área minera Cristal, código 102195, para el desarrollo de las actividades correspondientes a la fase minera de exploración avanzada, localizada en las parroquias Chumblin, y San Gerardo; cantones San Fernando, y Girón, respectivamente; provincia del Azuay.
- Art. 2.** Disponer que en el plazo de 30 días, el proponente presente la documentación respectiva para el inicio del proceso de licenciamiento ambiental del área minera Cristal, código 102195, para el desarrollo de las actividades correspondientes a la fase minera de exploración avanzada, localizado en las parroquias Chumblin, y San Gerardo; cantones San Fernando, y Girón, respectivamente; Provincia del Azuay, sobre la base del Acuerdo Ministerial No. 82, donde se aprobó la nueva zona de uso especial minero como parte integral del Plan de Manejo del área "El Chorro" en la parte que interseca con el bosque protector, la misma que se encuentra contenida en el informe técnico de zonificación, aprobada por la Dirección Nacional Forestal a través de los memorandos No. MAE-DNF-2010-0661 de fecha 22 de abril del 2010 y MAE-DNF-2010-0674 de fecha 23 de abril del 2010.
- Art. 3.** Disponer que se obtenga el certificado de viabilidad ambiental de la Concesión Minera Área Cristal Código 102195, toda vez que INTERSECTA con el Bosque Protector El Chorro.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de la Compañía IAMGOLD S.A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga la Subsecretaría de Calidad Ambiental y Dirección Provincial del Azuay de este Ministerio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a **12 DIC 2011**


NP/JCS/VP/FCH/MM


Mercedes Borbor Córdova
Ministra del Ambiente (e)